

**ORDENANZA REGULADORA DE LA
TASA POR SERVICIOS DE ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

Fundamento y régimen jurídico

Art. 1.º En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLRHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, este Ayuntamiento conforme a establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación de servicios municipales en actividades culturales y sociales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLRHL.

Hecho imponible

Art. 2.º El objeto de la presente tasa consiste en la prestación de servicios de actividades culturales y de bienestar social organizados por el Ayuntamiento. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la realización de actividades culturales y de bienestar social desde los servicios municipales.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se efectúa la inscripción o matriculación, en su caso, en cualquiera de las actividades.

Sujetos pasivos

Art. 3.º Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

Art. 4.º

A) Actividades culturales y de bienestar social.

1. Cursos de:

· Curso de cocina de adultos:

1.1. Cuota mensual: 12 euros.

2. Otros cursos:

2.1. Cuota mensual: 15 euros.

- Jubilados: 10 euros.

2.2. Espacio Joven/actividades

· Cursos:

2.2 a) 20 euros al mes los cursos de un día a la semana.

2.2 b) 40 euros al mes los cursos de dos días a la semana

Se establece una bonificación del 50% de la tasa si el solicitante se ha sacado el bono de temporada de piscinas.

(Esta nueva tasa entrará en vigor para el curso 2017/2018).

A fin de controlar el número de inscripciones, y en todo caso a fin de que los vecinos del municipio tengan prioridad en las inscripciones, se establece un plazo de la inscripción de los primeros quince días a favor de los empadronados en el municipio, por orden de inscripción.

3. Educación de adultos.

· Curso informática:

3.1. Cuota mensual: 20 euros.

3.2. Cuota mes y medio: 35 euros.

· Otros cursos:

3.1. Cuota mensual: 20 euros.

3.2. Cuota mes y medio: 35 euros.

4. Ludoteca infantil.

4.1. Cuota mensual: 5 euros, tres horas un día a la semana.

5. Clases de canto coral.

5.1. Cuota mensual: 15 euros, un día a la semana.

6. Manualidades:

6.1. Cuota mensual para jubilados y pensionistas: 16 euros.

6.2. Cuota mensual para personas no jubiladas: 25 euros.

7. Curso de inglés.

7.1. Cuota mensual: 25 euros.

7.1.1. Curso mensual para niños/as de 6 a 12 años:

- Niños/as escolarizados en el colegio Subpradel: 12 euros, una hora a la semana.

- Niños/as escolarizados en otros centros: 16 euros mes, una hora a la semana.

8. Curso de música en Escuela Infantil (Chiquimúsica).

8.1. Cuota mensual (sesenta minutos de clase a la semana): 13,50 euros.

10. Curso de música en colegio público.

10.1. Iniciación a la música.

- Cuota mensual (sesenta minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de 8 alumnos/as y que cursen estudios en el colegio público Subpradel (en Sobradriel): 13,50 euros.

11. Curso música en otros locales.

11.1. Iniciación a la música.

- Cuota mensual (60 minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de ocho alumnos/as: 22 euros.

- Cuota mensual (45 minutos de clase a la semana) para grupo mínimo de cinco alumnos/as): 22 euros

Clases de instrumento:

- Cuota mensual (30 minutos de clases a la semana) grupo de dos alumnos/as: 30 euros.

- Cuota mensual (45 minutos de clase a la semana) grupo de tres alumnos/as: 30 euros.

- Cuota mensual (60 minutos de clase a la semana) grupo de cuatro o más alumnos/as: 30 euros.

Clases individualizadas:

- Cuota mensual (30 minutos de clase a la semana): 44 euros.

Normas de cobro de las actividades:

Toda persona que desee participar en cualquier actividad o curso ofertado por el Ayuntamiento deberá personarse en el Ayuntamiento y domiciliar el pago o abonar por adelantado el precio de la actividad o curso, no habiendo lugar a devolución del pago realizado en ningún caso al ser la actividad mensual.

La persona que quiera darse de baja en la actividad o curso para el mes siguiente deberá manifestar en el Ayuntamiento, dentro de los diez días últimos de cada mes, su voluntad de dar por finalizado su interés en el curso.

A fin de evitar molestias a los ciudadanos, y a fin de agilizar el cobro, se entenderá por el Ayuntamiento que la persona que no manifiesta la voluntad de darse de baja en la actividad o curso muestra su deseo de continuar con la actividad o curso en el mes siguiente.

Art. 5.º Cuando a petición particular se presten servicios especiales no recogidos en el artículo 4, se exaccionará al precio de coste que suponga la prestación del servicio.

Pago

Art. 6.º El pago se realizará en el momento de la inscripción o formalización de la matrícula en su caso.

Responsables

Art. 7.º 1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Asimismo serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Art. 9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Disposición final

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio).

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa, comenzando su aplicación a partir del uno de enero de 2009.

MODIFICACION: BOPZ Nº 291 de 19 de diciembre de 2015

ENTRADA EN VIGOR: 1 de enero de 2016

MODIFICACIÓN PUBLICADA EN EL BOPZ NÚM. 298 DE 29/12/2016